

14 OCT 2011

002321

ACUERDO N. 356 - 11 -

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,

CONSIDERANDO:

QUE el doctor Ángel Castillo Rueda, en su calidad de Director Provincial de Educación de Imbabura, en conocimiento del Oficio sin número de 7 de febrero de 2011, suscrito por el doctor Honorio E. Hinojosa R., supervisor provincial de educación, mediante el cual informa que el magíster **FRANCISCO MEDARDO ERAZO ANDRADE**, Director de la Red Educativa "Imantag", de la población del mismo nombre, cantón Cotacachi, ha incurrido en presuntas faltas, tales como: inasistir injustificadamente a su lugar de trabajo del 10 al 19 de enero de 2011; no presentar los informes mensuales de asistencia del personal docente, administrativo y de servicio; no concurrir a las sesiones de trabajo convocadas por el supervisor; y, acudir al establecimiento educativo con aliento a licor; por lo manifestado, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, en contra del prenombrado profesional de la educación, designando para el efecto a los señores: abogado Manuel Cadena y doctores: Honorio E. Hinojosa R. y Adriana Cazar Valenzuela, Supervisores Provinciales de Educación, como miembros de la subcomisión especial investigadora, providencia que fue notificada con Oficio N. 0000691 de 4 de marzo de 2011; quienes a través del Oficio sin número y sin fecha, ingresado en el Archivo de esa Dirección con el Trámite N. 2649 el 28 de marzo de 2011, entregan el expediente e informe final, proceso que es conocido por la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura el 25 de abril de 2011, organismo, que luego del estudio, considera, que el informe final del sumario no refleja con claridad y precisión las causas que motivaron la investigación, por lo que resolvió devolver el expediente a la subcomisión especial, a fin de que amplíen el mismo, dándole un término de 72 horas; una vez cumplidas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, presentan el expediente e informe ampliatorio el 3 de mayo de 2011;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, en sesión ordinaria llevada a cabo el 30 de mayo de 2011, conoció el expediente e informe ampliatorio del sumario administrativo instruido al magíster **FRANCISCO MEDARDO ERAZO ANDRADE**, Director de la Red Educativa "Imantag", de la población del mismo nombre, cantón Cotacachi, organismo que una vez revisadas las piezas que obran del proceso y deliberaciones pertinentes, determina: "1.- En la práctica del sumario no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado; por cuanto se ha dado cumplimiento a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; así como



también, al procedimiento del sumario administrativo constante en el artículo innumerado que sigue a continuación del 119 del reformado Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional. 2. En el Informe mensual de asistencia correspondiente al mes de enero del 2011, consta día lunes 10 al miércoles 19 de enero que el Magister Francisco Erazo ha inasistido a su lugar de trabajo y en observación consta 'está presentada la justificación al Dr. Honorio Hinojosa y al Dr. Ramiro Palacios abogado de la Dirección de Educación'. Sobre esta presunta inasistencia injustificada, la no asistencia a sesiones de Directores convocados por la supervisión; no presentación de informes mensual de asistencia del personal docente, administrativo y de servicio... y el acto social realizado el día viernes 11 de febrero del 2011, en instalaciones de la Escuela 'Pedro Fermín Cevallos' sin autorización alguna y que fue constatado por autoridades nacionales y locales, el señor Director de Educación dispone la investigación. En las declaraciones de SANCHEZ BRAVO SONIA MARGARITA, TAMBACO DE LA CRUZ MANUEL MESIAS, GARZÓN TERÁN MIGUEL ÁNGEL, VILLARREAL LÓPEZ JUANA AZUCENA, ALENCASTRO SARZOSA FAUSTO ORLANDO, no constan preguntas realizadas por la subcomisión especial sobre el motivo de la investigación, y más bien están centradas a si el magister Francisco Erazo, concurre a su lugar de trabajo y en estado etílico y sobre faltas de otras fecha; lo que no permite esclarecer el caso de manera concreta; sin embargo de ello, en el informe final concluyen: 'La investigación se centra en forma específica en las causales de la inasistencia injustificada del 10 al 19 de enero del 2011...1. la inasistencia del 10 al 19 de enero del 2011...sí es verdad, según consta en el registro de asistencia de la institución; por lo que recomiendan que pese a estar probada la inasistencia, se le aplique la sanción de remoción de funciones por la presunción de que sus faltas se debe a que adolece de la enfermedad del alcoholismo. 3. En el informe de ampliación de fecha 3 de mayo del 2011, mantienen las mismas conclusiones y recomiendan la destitución del cargo por cuanto el Msc. Francisco Erazo, ha presentado certificado médico que no está AVALIZADO POR EL IESS. 4. En su declaración, el Msc. Francisco Erazo, dice que su inasistencia del 11 al 19 de enero del 2011, fue debidamente justificada ya que con fecha 21 de enero del año en curso, mediante oficio sin número ofició al Dr. Honorio Hinojosa solicitándole la justificación de su inasistencia, ya que por motivo de calamidad doméstica y el estado de salud de su esposa Margarita Jiménez, que por prescripción médica era necesario el acompañamiento, conforme consta en el certificado original presentado al señor supervisor; respecto al acto social del día viernes 11 de febrero del 2011, era conocido por las autoridades que por conmemorar el aniversario de creación de la institución, se programó para ese día una sesión solemne y el acto social, pero a la llegada de las autoridades no se encontraba en estado etílico; de igual manera sobre este tema no se hace alusión por parte de los miembros de la subcomisión. 5. En el certificado médico de fecha 10 de enero del 2011, el Dr. Galo Aguirre Cifuentes, Médico-Cirujano de la Clínica IMBAMEDICAL, CERTIFICA que ha sido atendida la señora Margarita Jiménez, presentando sintomatología de NEUMONÍA por lo que necesita reposo del 10 al 20 de enero del 2011 'es necesario la presencia permanente del esposo, para su recuperación'; enfermedad de la referida señora que es comprobada con la



certificación expedida por el Dr. Luis Chilinguina, SECRETARIO ABOGADO DE LA FECYT de la Universidad Técnica del Norte el 22 de marzo del 2011, quien dice que la LIC. MARGARITA JIMÉNEZ MONTALVO, Secretaria de la Facultad, presentó certificado médico, haciendo uso del reposo en forma esporádica. El Reglamento a la Ley de Carrera Docente, Vigente a esa fecha señala: **Art. 143.- (Calamidad doméstica).**- Por calamidad doméstica debidamente comprobada, el jefe inmediato superior concederá hasta ocho días de licencia con sueldo. Se entiende por calamidad doméstica el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de su cónyuge o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad e igualmente los siniestros que afecten gravemente su propiedad'. 6. En las declaraciones del personal de la Red Educativa Imantag, se puede evidenciar de manera clara que coinciden a que el Msc. Francisco Erazo, en muchos casos ha llegado a su lugar de trabajo con aliento a licor incluso el día de la sesión solemne, las autoridades que llegaron a la institución vieron que se estaba consumiendo licor. La adicción al alcohol ha sido aceptado por el Msc. Francisco Andrade, y adjunta como prueba a su favor el CERTIFICADO PSICOLÓGICO del Dr. Oswaldo Pabón B. de fecha 9 de mayo de 2011, quien manifiesta que mensualmente se está realizando tratamiento por el alcoholismo. Por lo anotado, los miembros de este cuerpo colegiado, consideran que las faltas injustificadas del MSC. FRANCISCO MEDARDO ERAZO ANDRADE, Director de la Red Educativa Imantag, a su lugar de trabajo del 11 al 19 de enero de 2010, ha sido justificada con el respectivo certificado médico de fecha 10 de enero del 2011, expedida por el Dr. Galo Aguirre Cifuentes, Médico-Cirujano de la Clínica IMBAMEDICAL, quien CERTIFICA que ha sido atendida la señora Margarita Jiménez, presentando sintomatología de NEUMONÍA por lo que necesita reposo del 10 al 20 de enero del 2011 'es necesario la presencia permanente del esposo, para su recuperación'; hecho que de acuerdo al Art. 143 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente se constituye en calamidad doméstica. Está plenamente demostrado con la declaración del personal que labora en la institución; los informes de supervisión y el CERTIFICADO PSICOLÓGICO, que el Msc. Francisco Erazo, tiene problemas de alcoholismo; que fue presenciado también por las diferentes autoridades en la visita realizada a la institución el día viernes 11 de febrero del 2011, lo que ha conllevado a que no asista a sesiones de Directores convocados por la supervisión y tampoco envía de manera oportuna informes mensuales de asistencia del personal docente, administrativo y de servicio. Por lo anotado queda debidamente probado que el encausado, incumplió con sus obligaciones de autoridad; inobservando expresas disposiciones del artículo 4 literales a) Desempeñar con dignidad, eficiencia y puntualidad sus funciones; f) Cumplir su trabajo de acuerdo con las normas legales y reglamentarias y con las disposiciones impartidas por las autoridades competentes de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en el numeral 1 del Art. 32, de la Ley de Carrera Docente; sancionadas al amparo de lo prescrito en el numeral 4 del Art. 33 de la Ley de Carrera Docente, concordante con el Art. 120 numeral 3.1. en su literal a) y g) del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional. Por lo anotado por unanimidad RESUELVEN: **SANCIONAR AL MSC. FRANCISCO MEDARDO ERAZO ANDRADE, Director de la Red Educativa**

*'Imantag' de la parroquia Imantag del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, CON LA REMOCIÓN DE FUNCIONES.*”, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 154-CPDPI-2011 de 3 de junio de 2011;

QUE notificado que fue el 9 de junio de 2010, el magíster **FRANCISCO MEDARDO ERAZO ANDRADE**, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, el 16 del mismo mes y año, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1, y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; y, Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el catorce, quince y veinte de septiembre de dos mil once, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa, el recurso subido en grado por apelación, interpuesto por el magíster **FRANCISCO MEDARDO ERAZO ANDRADE**, cuerpo colegiado que luego del estudio y análisis de las piezas que obran del proceso; y, deliberaciones pertinentes, consideran: que mediante Segundo Suplemento, publicado en el Registro Oficial el 31 de marzo de 2011, se expidió la Ley Orgánica de Educación Intercultural, cuerpo jurídico y su normatividad vigente desde esa fecha; que el caso materia de estudio fue resuelto por la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, el 30 de mayo de 2011, y al interesado se le notifica con el fallo de ese organismo -Acuerdo N. 154-CPDPI-2011 de 3 de junio de 2011-, el 9 de junio de 2011, cuando la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y su Reglamento se encontraban derogadas, además, los actos administrativos son plenamente válidos a partir de la fecha de notificación, caso contrario no tienen eficacia jurídica; que las faltas que se le imputan al encausado, esto es, inasistencia injustificada del 10 al 19 de enero de 2011, no asistir a las reuniones convocadas por los supervisores, no presentar informes de asistencia del personal docente, administrativo y de servicio, concurrir al plantel con el aliento a licor y otros, no se adecuan a la sanción de remoción de funciones, sino a destitución del cargo; que de conformidad con lo que establecen los artículos 22, literal p) y 109, inciso final de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, es competencia privativa de la Autoridad Nacional de esta Cartera de Estado, remover de la función directiva, previo sumario administrativo, en los casos que contravengan con las disposiciones determinadas en la presente Ley y demás normativas, es decir, la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura se estaría arrogando atribuciones que no son de su competencia; por las incongruencias con las que ha actuado el tribunal inferior, ha permitido queden en la impunidad los hechos imputados al sumariado, mismos que lesionan el normal desenvolvimiento de las actividades académicas de la institución, en desmedro de la comunidad educativa. Por lo relatado por unanimidad resuelve: **“1.- REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, adoptado en sesión de 30 de mayo de 2011, por el que se le



remueve de las funciones de Director de la Red Educativa 'Imantag', de la población del mismo nombre, cantón Cotacachi, al magister **FRANCISCO MEDARDO ERAZO ANDRADE**, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 154-CPDPI-2011 de 3 de junio de 2011. 2.- **DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo instruido al magister **FRANCISCO MEDARDO ERAZO ANDRADE**, Director de la Red Educativa 'Imantag', de la población del mismo nombre, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura.”; y,

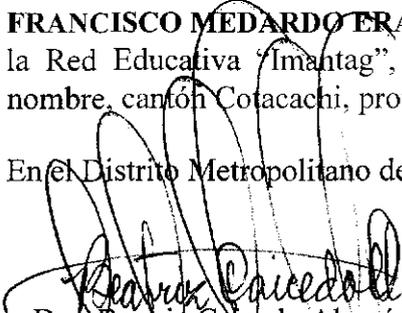
EN uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, adoptado en sesión de 30 de mayo de 2011, por el que se le remueve de las funciones de Director de la Red Educativa “Imantag”, de la población del mismo nombre, cantón Cotacachi, al magister **FRANCISCO MEDARDO ERAZO ANDRADE**, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 154-CPDPI-2011 de 3 de junio de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo instruido al magister **FRANCISCO MEDARDO ERAZO ANDRADE**, Director de la Red Educativa “Imantag”, de la población del mismo nombre, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura.

**COMUNÍQUESE.-** En el Distrito Metropolitano de Quito, 14 OCT 2011

  
Dra. Beatriz Caicedo Alarcón

SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL I



- c.c. Ministra de Educación
- c.c. Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación
- c.c. Unidad de Escalafón del Nivel Central
- c.c. Jefe de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- c.c. Jefe de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación
- c.c. Director Provincial de Educación Hispana de Imbabura
- c.c. Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Imbabura
- c.c. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Imbabura
- c.c. Directora de la Red Educativa “Imantag”
- c.c. Colector de la Red Educativa “Imantag”
- c.c. Msc. Francisco Medardo Erazo Andrade
- c.c. doctor Wilbor Barragán

  
MC/sbdeb.